



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el **C. DIPUTADO OTNIEL GARCIA NAVARRO**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que contiene reforma al artículo 16 y deroga el artículo 44 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 16 y derogar el artículo 44 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en el primero se contiene la tasa del impuesto al fomento a la educación, misma que en la actualidad es de un 40%, dicha base gravable del impuesto es el monto total de las contribuciones establecidas en la mencionada ley, excepto el impuesto establecido en el capítulo correspondiente, así como a las aportaciones especiales, y en la propuesta se pretende que se baje a un 20%; en lo que corresponde al artículo 44 Bis, se establece el cobro del impuesto a la modernización de los registros públicos, la base gravable de este impuesto la constituye el monto total de la operación, considerándose como tal, la cantidad más alta que resulte de entre el pactado por las partes, el valor catastral vigente al



momento de realizar el pago del impuesto, del avalúo bancario o el practicado por la Secretaría de Finanzas y de Administración, y con la iniciativa se pretende derogar dicho artículo, es decir para que ya no se aplique el cobro a las personas físicas y morales mediante los cuales se adquiriera, transmitan, modifiquen o extingan el dominio o la posesión de bienes inmuebles.

**SEGUNDO.** Sin embargo, tal como lo menciona el iniciador en su exposición de motivos, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y de los Municipios en que residan de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo que, para que el estado en coadyuvancia con el gobierno federal, puedan seguir otorgando los servicios, como lo es la educación, sanidad, defensa nacional y seguridad ciudadana, infraestructuras, entre otras, es necesario dar cumplimiento al artículo constitucional arriba mencionado, que si bien es cierto, el iniciador puede considerar que derivado de la crisis económica mundial, y de la cual nuestro país se ha visto afectado, y que ha sido un duro golpe para la economía familiar de los mexicanos, y en especial a nuestra entidad duranguense, a pesar de que los suscritos estamos conscientes de la situación económica de la mayoría de los mexicanos, también estamos conscientes de que para que nuestro estado pueda despegar en cuestión de desarrollo, es necesario que haya ingresos propios y entre más ingresos propios más participaciones le otorgará la federación.

**TERCERO.** Ahora bien, también el iniciador hace alusión al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone



que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En tal virtud, y a fin de no lastimar las finanzas del Estado, es necesario dar cumplimiento a dicho dispositivo constitucional, aunque sabemos que para muchos mexicanos es difícil por la situación económica que atravesamos, pero al fin de cuenta estamos hablando de impuestos, los cuales se pagan de acuerdo a nuestra capacidad contributiva.

**CUARTO.** De igual forma la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 16, contempla que: *El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.*

*Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.*

En ese mismo tenor, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en su artículo 21 establece que: *El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.*



*Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.*

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.*

**QUINTO.** De modo tal, que a fin de materializar dichas disposiciones, en fecha 14 de febrero de 2019 se envió por parte de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, oficio al C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, solicitando el estudio de impacto presupuestario a la iniciativa en comento, para lo cual, en fecha 21 de marzo del año en curso, fue recibido en este Congreso el Oficio número SFA/135/2019, signado por el mismo Titular de la Secretaría de Finanzas, en donde se nos informa que del análisis realizado en lo que corresponde al Fomento de la Educación Pública del Estado, el reducir la tasa del 40% al 20% generaría una disminución estimada de \$361,047,570, y en lo que corresponde a la derogación del artículo 44 bis relativo a la Modernización de los Registros Públicos, se dejaría de percibir la cantidad estimada de \$ 31,436,086.00, dando un total de \$392,483,656.00 (trescientos noventa y dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) anuales aproximadamente.

Por lo que, de aprobarse dicha iniciativa, traería como consecuencia un quebranto del principio de balance presupuestario sostenible, y un déficit presupuestal de las Finanzas Estatales, lo que afectaría los ingresos propios, mismos que si se ven afectados, se afectarán las participaciones federales, por lo tanto, no se sujetaría la capacidad financiera del Estado.



**SEXTO.** En tal virtud, a consideración de esta Comisión, la iniciativa no es procedente de dictaminarla en sentido positivo, y por lo tanto se deja sin efectos, y se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se deja sin efectos la iniciativa presentada por el Diputado que se menciona en el proemio del presente Acuerdo, y que contiene reforma al artículo 16 y derogación del 44 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de julio de 2020 (dos mil veinte).



**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**


  
**DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO**  
**PRESIDENTE**

  
**DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**  
**SECRETARIO**

  
**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERREA**  
**VOCAL**

  
**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**  
**VOCAL**

  
**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**  
**VOCAL**

  
**DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**  
**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**  
**VOCAL**